



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 26 de Abril del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000072-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 0001-2023-LMVD-DDC PIU/MC de fecha 01 de marzo de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Loma Elías ubicado en el distrito de Cura Mori, provincia y departamento de Piura; los Informes N° 000410-2023-DSFL/MC e Informe N° 000071-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000087-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";*

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";*

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta*



de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 0001-2023-LMVD-DDC PIU/MC de fecha 01 de marzo de 2023, que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Loma Elías ubicado en el distrito de Cura Mori, provincia y departamento de Piura; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetantyarori kametsari"

Antrópicos: Pozos de huaquero, invasión de terrenos.

Naturales: Deslizamiento de tierra y arena de la parte superior del tablazo.

Que, mediante Memorando N° 000110-2023-DDC PIU/MC de fecha 01 de marzo de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Loma Elías, recaída en el Informe de Inspección N° 0001-2023-LMVD-DDC PIU/MC de fecha 01 de marzo de 2023;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000410-2023-DSFL/MC de fecha 24 de abril de 2023, sustentado en el Informe N° 000071-2023-DSFL-MDRMC de fecha 20 de abril de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0001-2023-LMVD-DDC PIU/MC, elaborado por la Lic. Lilian Margoth Villacorta Davila; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Loma Elías;

Que, mediante Informe N° 000087-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 25 de abril de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Loma Elías;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Loma Elías, ubicado en el distrito de Cura Mori, provincia y departamento de Piura, por el plazo de dos años; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-028-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, el cual presenta las siguientes coordenadas:

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

SITIO ARQUEOLOGICO HUACA LOMA ELIAS				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	48.55	536768.8327	9411375.8481
2	2-3	21.34	536813.6793	9411357.2406
3	3-4	23.92	536821.2825	9411377.1752
4	4-5	17.06	536829.8313	9411399.5156
5	5-6	17.58	536836.8651	9411415.0586
6	6-7	31.39	536853.1243	9411408.3769
7	7-8	36.5	536882.2507	9411396.6689
8	8-9	12.35	536874.5707	9411360.9903
9	9-10	18.6	536872.0318	9411348.9043
10	10-11	19.15	536868.7746	9411330.5897
11	11-12	31.03	536864.2425	9411311.9875
12	12-13	24.95	536833.3564	9411314.9502
13	13-14	20.05	536808.5554	9411317.6480
14	14-15	18.57	536788.6334	9411319.9182
15	15-16	4.94	536770.1841	9411322.0124
16	16-17	4.02	536765.3324	9411322.9472
17	17-18	3.9	536761.4043	9411323.8232
18	18-19	11.99	536757.6853	9411324.9897
19	19-20	18.9	536746.3468	9411328.9017
20	20-1	33.35	536752.5025	9411346.7681
TOTAL		418.14		

Zona: 17 sur

Datum: WGS84

Área: 7 892.50 m² (0.7892 ha)

Perímetro: 418.14 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0001-2023-LMVD-DDC PIU/MC de fecha 01 de marzo de 2023, así como en los Informes N° 000410-2023-DSFL/MC, Informe N° 000071-2023-DSFL-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-028-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización	x	Señalización

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetantyarori kametsari"

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Cura Mori, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0001-2023-LMVD-DDC PIU/MC, el Informe N° 000410-2023-DSFL/MC, Informe N° 000071-2023-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000087-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-028-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 25 de Abril del 2023

INFORME N° 000087-2023-DGPA-ARD/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : ALCANZA INFORME DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL
SITIO ARQUEOLÓGICO LOMA ELÍAS, UBICADO EN EL
DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA,
DEPARTAMENTO DE PIURA.

Referencia : PROVEIDO N° 002876-2023-DGPA/MC (24ABR2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000110-2023/DDC PIU/MC de fecha 01 de marzo de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Física Legal el Informe de inspección N° 0001-2023-LMVD-DDC PIU/MC suscrito por la Lic. Lilian Margoth Villacorta Davila, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Loma Elías ubicado en el distrito de Cura Mori, provincia y departamento de Piura.
- 1.2 Mediante Informe N° 000410-2023-DSFL/MC de fecha 24 de abril de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal traslada el Informe N° 000071-2023-DSFL-MDR/MC de fecha 20 de abril de 2023 en la que se da viabilidad a la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Loma Elías, recomendando a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble se emita la resolución directoral correspondiente, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0001-2023-LMVD-DDC PIU/MC de fecha 01 de marzo de 2023, elaborado por la especialista de la DDC Piura

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el año fiscal 2023.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u



originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Piura, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0001-2023-LMVD-DDC PIU/MC suscrito por la Lic. Lilian Margoth Villacorta Davila de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca Loma Elías viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y naturales, conforme al siguiente detalle:

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"**Antrópicos: Pozos de huaquero, invasión de terrenos.**Naturales: Deslizamiento de tierra y arena de la parte superior del tablazo.*

- 3.10 Con relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, la Lic. Lilian Margoth Villacorta Davila en el Informe de Inspección N° 0001-2023-LMVD-DDC PIU/MC de fecha 01 de marzo de 2023:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización	x	Señalización

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 0001-2023-LMVD-DDC PIU/MC de fecha 01 de marzo de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, así como los Informes N° 000410-2023-DSFL/MC y 000071-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Loma Elías ubicado en el distrito de Cura Mori, provincia y departamento de Piura.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Loma Elías ubicado en el distrito de Cura Mori, provincia y departamento de Piura.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Asistente legal /DGPA



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por GAMARRA
CARRANZA Nadia Vanessa FAU
20537630222 soft

Motivo: Por encargo
Fecha: 24.04.2023 10:39:19 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 24 de Abril del 2023

INFORME N° 000410-2023-DSFL/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : ALCANZA INFORME DE PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LOMA ELÍAS, UBICADO EN
EL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA,
DEPARTAMENTO DE PIURA.

Referencia : INFORME N° 000071-2023-DSFL-MDR/MC (20ABR2023)
MEMORANDO N° 000110-2023/DDC PIU/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, de que se determine la protección provisional del Sitio arqueológico Huaca Loma Elías, ubicado en el distrito de Cura Mori, provincia y departamento de Piura.

Al respecto, la solicitud de declaración provisional cumple con los requisitos necesarios que dicta la norma.

En ese sentido, se remite el expediente cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-028-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Área: 7892.50 m² (0.7892 ha)

Perímetro: 418.14 m

Zona Geográfica: 17S

Datum: WGS84

Coordenadas de referencia: 536842.3402 E / 9411349.1542 N

SITIO ARQUEOLOGICO HUACA LOMA ELIAS				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	48.55	536768.8327	9411375.8481
2	2-3	21.34	536813.6793	9411357.2406
3	3-4	23.92	536821.2825	9411377.1752
4	4-5	17.06	536829.8313	9411399.5156
5	5-6	17.58	536836.8651	9411415.0586
6	6-7	31.39	536853.1243	9411408.3769
7	7-8	36.5	536882.2507	9411396.6689

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

8	8-9	12.35	536874.5707	9411360.9903
9	9-10	18.6	536872.0318	9411348.9043
10	10-11	19.15	536868.7746	9411330.5897
11	11-12	31.03	536864.2425	9411311.9875
12	12-13	24.95	536833.3564	9411314.9502
13	13-14	20.05	536808.5554	9411317.6480
14	14-15	18.57	536788.6334	9411319.9182
15	15-16	4.94	536770.1841	9411322.0124
16	16-17	4.02	536765.3324	9411322.9472
17	17-18	3.9	536761.4043	9411323.8232
18	18-19	11.99	536757.6853	9411324.9897
19	19-20	18.9	536746.3468	9411328.9017
20	20-1	33.35	536752.5025	9411346.7681
TOTAL		418.14		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 20 de Abril del 2023

INFORME N° 000071-2023-DSFL-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : ALCANZA INFORME DE PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LOMA ELÍAS, UBICADO EN
EL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA,
DEPARTAMENTO DE PIURA.

Referencia : PROVEIDO N° 001387-2023-DSFL/MC (03MAR2023)
Memorando N° 000110-2023/DDC PIU/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional al Sitio arqueológico Huaca Loma Elías, ubicado en el distrito de Cura Mori, provincia y departamento de Piura.

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 000121-2023/DDC PIU-LVD/MC del 01.03.2023 se remite el Informe de Inspección N° 0001-2023-LMVD-DDC PIU/MC del 01.03.2023 de la Lic. Lilian Margoth Villacorta Davila, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Loma Elías.

Mediante Memorando N° 000110-2023/DDC PIU/MC del 03.03.2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura se remite el expediente de protección provisional para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

Montículo Arqueológico de planta alargada. La parte más elevada presenta 4 metros de altura aproximadamente, y registra gran cantidad de fragmentos de cerámica y restos malacológicos en superficie.

Se trataría de una elevación artificial, producto de actividades prehispánicas sucesivas y la acumulación de material de consumo; aunque no se descarta la presencia de arquitectura en el subsuelo.

Dentro de los elementos culturales se observan fragmentos de cerámica doméstica de bordes de tinajas, jarras y cuencos de pasta naranja, así como restos malacológicos en alta proporción.



El sitio se emplaza sobre suelo arenoso y se encuentra afectado por construcciones precarias que se superponen al montículo y forman parte de la extensión del Centro Poblado de Pucungará, las cuales presentan en superficie fragmentos de cerámica y restos malacológicos.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 0001-2023-LMVD-DDC PIU/MC, solo se reporta lo siguiente: pozos de huaquero e invasión de terrenos.

II. ANALISIS

La redacción de las afectaciones por parte de la Lic. Lilian Margoth Villacorta Davila es breve. No obstante, en la visita de campo con fines de delimitación de sitios arqueológicos por parte de la DSFL, realizada del 26 al 03 de marzo, la suscrita, advirtió que parte del montículo se encuentra invadido por construcciones de cañas y barro de la ampliación del Centro Poblado Pucungará quienes han nivelado y continúan ampliándose de manera progresiva sobre el montículo generando un grave impacto negativo, pese a que los pobladores cuentan con conocimiento del monumento toda vez que cuenta con muro de señalización.

Asimismo, se advirtieron movimientos de maquinaria que han cortado el montículo. Estos movimientos pertenecen al proyecto de Obra por Acompañamiento Rehabilitación del Sistema de agua potable y alcantarillado en el Centro Poblado de Pucungará distrito de Cura Mori, prov. Piura.

Cabe indicar que el acompañamiento de la Obra debía contar con la presencia de un arqueólogo encargado, sin embargo, se encontraba ausente. Por lo que, al llegar al monumento, se constató que los trabajos se realizaban sin monitoreo adecuado y la maquinaria nivelo parte del montículo con fines de ubicarse como estacionamiento, el cual se encontraba colindante al muro de señalización.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural*. Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el presente informe, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

Por último, se informa que el plano elaborado no corresponde a las coordenadas remitidas en el Informe de Inspección N° 0001-2023-LMVD-DDC PIU/MC del 01.03.2023 de la Lic. Lilian Margoth Villacorta Davila de la DDC Piura, toda vez que el área establecida es menor. Por lo que se ha utilizado el levantamiento del polígono arqueológico definido por la DSFL el 27.02.2023 para fines de saneamiento.



III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Huaca Loma Elías", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-028-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Área: 7892.50 m² (0.7892 ha)

Perímetro: 418.14 m

Zona Geográfica: 17S

Datum: WGS84

Coordenadas de referencia: 536842.3402 E / 9411349.1542 N

SITIO ARQUEOLOGICO HUACA LOMA ELIAS				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	48.55	536768.8327	9411375.8481
2	2-3	21.34	536813.6793	9411357.2406
3	3-4	23.92	536821.2825	9411377.1752
4	4-5	17.06	536829.8313	9411399.5156
5	5-6	17.58	536836.8651	9411415.0586
6	6-7	31.39	536853.1243	9411408.3769
7	7-8	36.5	536882.2507	9411396.6689
8	8-9	12.35	536874.5707	9411360.9903
9	9-10	18.6	536872.0318	9411348.9043
10	10-11	19.15	536868.7746	9411330.5897
11	11-12	31.03	536864.2425	9411311.9875
12	12-13	24.95	536833.3564	9411314.9502
13	13-14	20.05	536808.5554	9411317.6480
14	14-15	18.57	536788.6334	9411319.9182
15	15-16	4.94	536770.1841	9411322.0124
16	16-17	4.02	536765.3324	9411322.9472
17	17-18	3.9	536761.4043	9411323.8232
18	18-19	11.99	536757.6853	9411324.9897
19	19-20	18.9	536746.3468	9411328.9017
20	20-1	33.35	536752.5025	9411346.7681
TOTAL		418.14		

IV. RECOMENDACIONES

Remitar copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
CulturalINFORME DE INSPECCIÓN N° 0001-2023-LMVD-DDC PIU/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	VILLACORTA DAVILA, LILIAN MARGOTH				
R.N.A. N°	AV-1616				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCION DES CONCENTRADA DE CULTURA DE PIURA				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	MES	ANO	HORA DE INICIO:	09 : 30 AM
	28	02	2023	HORA DE CULMINACIÓN:	13 : 00 PM
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	01	03	2023	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	PIURA
Provincia:	PIURA
Distrito / Localidad:	CURAMORI / CUCUNGARA
Coordenada(s) referencial(es):	536862 ESTE / 9411311 NORTE (WGS84)
Acceso / vías:	VIA EN DIRECCION PIURA A CATACAOS, LUEGO SE TOMA LA VIA CATACAOS-CURAMORI, EN DIRECCION SUR, LUEGO INGRESAMOS ALAPISTA HACIA LA DERECHA DONDE LLEGAMOS AL MONTICULO ARQUEOLOGICO.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura			
1.2	Cerámica	X		FRAGMENTOS DE CERAMICA
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico	X		RESTOS MALACOLOGICOS
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACION COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLOGICO HUACA LOMA ELIAS		
b)	Descripción del MAP	ES UN MONTICULO ARQUEOLOGICO CON EVIDENCIA CERAMICA Y MALACOLOGICA EN SUPERFICIE		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACION BASICA					
Agentes antrópicos			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X				POZOS DE HUAQUERO, INVASION DE TERRENOS



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	DESPLAZAMIENTO DE TIERRA Y ARENA DE LA PARTE SUPERIOR DEL TABLAZO
	X		X	X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Riesgo de alteración de las estructuras				
Fragilidad	Alta, debido al saqueo continuo de la zona				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1	536862E/9411311N
2	536749E/9411327N
3	536831E/9411517N
4	536854E/9411510N
5	536843E/9411498N
6	536867E/9411487N
7	536836E/9411418N
8	536884E/9411399N

N.º de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización:	X
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias,	



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

herramientas, elementos accesorios:	y/o	
---	-----	--

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



1. Fotografía de la parte superior del montículo arqueológico



2. Fotografía del lado oeste del montículo arqueológico



3. Fotografía de la esquina suroeste del montículo arqueológico



4. Fotografía del huaqueo en la parte central del montículo arqueológico



5. Fotografía de los fragmentos de cerámica en superficie

